

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 035 - 2018 - MDY

Puerto Callao, 15 ENE. 2018

VISTOS:

El Trámite Interno N° 10601-2017, Informe N° 068-2017-MDY-STPAD, Resolución de Alcaldía N° 370-2017-MDY, de fecha 23 de Octubre del 2017, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Artículos 194° y 195° de nuestra Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, *las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.* La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de emitir actos administrativos los mismos que se resuelven mediante Resolución de Alcaldía de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 39° y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante **Solicitud de fecha 14 de Diciembre del 2017** el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario Abog. Antonio Adolfo Rante De la Cruz, quien señala que de acuerdo al Proveído de fecha 23 de Octubre de 2017 la Gerencia Municipal dispone que se proyecte la Resolución de Alcaldía respecto de la mencionada designación como Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, razón por la cual se emitió la Resolución de Alcaldía N° 370-2017-MDY, de fecha 23 de Octubre de 2017 en la que se designa al recurrente servidor CAS de la MDY, como Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD.

Que, la **Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades**, en su **Artículo 6°** sobre la Alcaldía señalando que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad **y su máxima autoridad administrativa**; ello en concordancia con lo señalado en nuestra Carta Magna en su Artículo 194° sobre la Autonomía Municipal; sin embargo, en el **Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**, ha previsto la definición de Titular de la Entidad, señalando que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, agregando que en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad





administrativa es el Gerente Regional del Gobierno Regional y el **Gerente Municipal**, respectivamente.

Que, en ese entender y de acuerdo a los antecedentes estaríamos ante un probable conflicto normativo o **Antinomia**, ya que por un lado tenemos a la Ley N° 27972- Ley Orgánica de las Municipalidades, en donde la máxima autoridad administrativa es el señor Alcalde, mientras que en el Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende por máxima autoridad administrativa al Gerente Municipal, empero, ello no debería representar conflicto alguno ya que si nos remitimos a nuestro sistema estructural normativo tenemos que la Antinomia es la situación en que dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre si a cierto supuesto factico, y esto impide su aplicación simultánea. En ese sentido se debe recurrir a una interpretación jurídica objetiva, con el propósito de evitarla o disolverla, pero si no se ve factibilidad de solucionar la cuestión de ese modo, los métodos o criterios tradicionales de solución de Antinomias mediante la permanencia de una de ellas y la desaplicación de la otra, son tres: **1) Criterio Jerárquico** (*Lex Superior Derogat Legi Inferiori*), ante la colisión de normas provenientes de fuentes ordenadas de manera vertical o dispuestas en grados diversos en la Jerarquía de las Fuentes, la norma jerárquicamente inferior tiene la calidad de subordinada y, por tanto, debe ceder en los casos en que se oponga a la ley subordinante; **2) Criterio Cronológico** (*Lex Posterior Derogat Legi Priori*), en caso de conflicto entre normas provenientes de fuentes jerárquicamente equiparadas, es decir, dispuestas sobre el mismo plano, la norma creada con anterioridad en el tiempo debe considerarse abrogada tácitamente, y por tanto, ceder ante la nueva; y **3) Criterio de Especialidad** (*Lex Specialis Derogat Legi Generali*) ante dos normas incompatibles, una general y la otra especial (o excepcional), **prevalece la segunda**, el criterio se sustenta en que la Ley Especial **subtrae una parte de la materia regida por la de mayor amplitud, para someterla a una reglamentación diversa (contraria o contradictoria).**

Que, estando a lo expuesto, tenemos que el Tercer Criterio, esto es, el Criterio de Especialidad es el criterio adecuado para resolver la Antinomia surgida, ya que el Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, constituye una norma específica o de especialidad, mientras que la Ley N° 27972- Ley Orgánica de las Municipalidades, es una Ley Orgánica de índole General; por tanto, **debe prevalecer la norma específica**, ya que su carácter de excepcionalidad inherente va a permitir una correcta aplicación normativa que procure la consecución de sus





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



finés; razón por la cual la solicitud del Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo deviene en atendible.



Por estas consideraciones y por la base legal que se invoca, ejerciendo la facultad resolutoria que contempla en segundo párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 370-2017-MDY, de fecha 23 de Octubre de 2017, por los fundamentos que anteceden

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, que emita la Resolución que corresponda, de acuerdo a los fundamentos que anteceden.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General y Archivo, la notificación y distribución de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Bach Adm RONY DEL AGUILA CASTRO
ALCALDE